

**Constancia:** A Despacho para resolver. 1 de septiembre de 2020.



Floralba Rodriguez Ortiz  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00291- 00.  
Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 03 septiembre 2020.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP, los cuales fueron complementados mediante el Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, por lo que a continuación se detalla:

1. Los títulos base de recaudo no guarda relación con los hechos y pretensiones, en virtud, que en ambos acápite solicitas sumas diferentes de capital, por lo anterior deberá esclarecer dicha suma.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la inconsistencia presentada es subsanable, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

### **RESUELVE,**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda para proceso ejecutivo prendario de menor cuantía propuesto por Banco de occidente con nit Nro 890300279-4 a cargo de Santiago Jaramillo Glaves con cc 1.094.945.091, Por los motivos anteriormente expuestos.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco [5] días a la parte interesada con el fin de que subsane la deficiencia antes anotada, so pena de rechazo de la demanda.

**TERCERO:** Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Juan Carlos Zapata Gonzalez con cc 9.872.485 y T.P. 158.462 del CSJ, para que actúen en representación de la parte ejecutante de conformidad al poder conferido.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZA

egh.

